

# INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE FONDO

## PRESCRIPCION

Redacción anterior Art. 101 "la prescripción extingue la sanción penal..."

Esta redacción daba lugar a confusión, interpretándose que extinguía la sanción firme ya impuesta,

**Art. 101** Efectos La prescripción de un hecho punible impide la aplicación de una sanción penal. Esto no se aplicará a lo dispuesto en el art. 96. Claramente el efecto es impedir la aplicación de una sanción. Al referirse el artículo a sanción, debemos incluir a las penas y medidas. No así al comiso y privación de ganancias. El no aplicarle una sanción no impide privarle de la propiedad de los objetos utilizados para cometer el hecho o de las ganancias.

Nuestro código no prevé la prescripción de la sanción ya impuesta. En el código de ejecución estaba prevista la prescripción de la pena.

**Art. 102** Plazos

15 años

3 años

Tiempo igual al máximo de ppl en los demás casos

**Art. 102** 2° El plazo correrá desde el momento en que termine la conducta punible. En caso de ocurrir posteriormente un resultado que pertenezca al tipo legal, el plazo correrá desde ese momento.

3° Son imprescriptibles los hechos punibles previstos en el art. 5 de la C.N.

4° El plazo se regirá de acuerdo al tipo legal aplicable al hecho, sin consideración de agravantes o atenuantes previstas en las disposiciones de la parte general o para casos especialmente graves o menos graves.

**Art. 103** 1° El plazo para la prescripción se suspenderá 1. cuando, por circunstancias objetivamente insuperables, la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada. Ej. Cuestión prejudicial, fueros, suspensión del procedimiento. 2. Hasta el cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima, en los casos de los hechos punibles previstos en los artículos 128 al 140.

**Art. 104:** 1° La prescripción será interrumpida por:

1. Un acta de imputación

2. Un escrito de acusación

3. Una citación para indagatoria del inculpado

4. Un auto de declaración de rebeldía

5. Un auto de prisión preventiva

6. Un auto de apertura a juicio

7. Un requerimiento fiscal solicitando disposiciones de contenido jurisdiccional

8. Una diligencia judicial para actos investigativos en el extranjero y

9. Requerimiento fiscal de aplicación de salidas alternativas a la realización del juicio.

2° Después de cada interrupción, la prescripción correrá de nuevo. Sin embargo, operará la prescripción independientemente de las interrupciones, una vez transcurrido el doble del plazo de la prescripción.

## TENTATIVA

Iter criminis: La acción dolosa punible recorre, desde el primer pensamiento en el hecho hasta su final un camino (iter criminis): los estados o acontecimientos en ese desarrollo constituyen los grados de su comisión.

Tentativa- Etapas

☒☒ Actos preparatorios.

☒☒ Tentativa inacabada.

☒☒ Tentativa acabada.

☒☒ Desistimiento y arrepentimiento

### **Art. 26** Actos que constituyen la tentativa

☒ Hay tentativa cuando el autor ejecutara la decisión de realizar un hecho punible mediante actos que, tomada en cuenta su representación del hecho, son inmediatamente anteriores al fin de la ejecución de la acción descrita en el tipo legal

Tentativa Art.26 C. Penal.

Decisión de cometer un hecho punible: elemento subjetivo.

- 1) Se requiere la presencia del tipo subjetivo completo.
- 2) El tipo subjetivo debe abarcar la totalidad de los elementos objetivos.
- 3) También deben estar presentes los elementos subjetivos adicionales.

### **TIPOS DE TENTATIVA**

☒☒ **TENTATIVA ACABADA:** Cuando el autor, según su plan, realizó todos los actos necesarios para la consumación, faltando solamente la producción del resultado.

☒☒ **TENTATIVA INACABADA:** Cuando según el plan del autor, el resultado debe alcanzarse por varios hechos sucesivos y en el momento en que se la considera restan todavía por cumplir otros actos para que se produzca el resultado.

### **PUNIBILIDAD DE LOS ACTOS PREPARATORIOS**

En general no son punibles los actos preparatorios, salvo casos en los que se prevé legislativamente la punibilidad de conductas que materialmente constituyen actos preparatorios de otros delitos.

☒☒ Artículo 266 C.P. Preparación para la producción de moneda y marcas de valor no auténticas

### **PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA.**

Art. 27 La tentativa de los crímenes es punible, la de los delitos sólo en los casos expresamente establecidos en el código. La tentativa acabada tiene el mismo marco penal que el hecho consumado

La tentativa inacabada tiene una atenuación obligatoria conforme al artículo 67

### **EL DESISTIMIENTO Y EL ARREPENTIMIENTO**

Art.28 C.P.:1º El que voluntariamente desista de la realización ya iniciada del tipo legal o, en caso de tentativa acabada, impida la producción del resultado, quedará eximido de pena. Si el resultado no acontece por otras razones, el autor también quedará eximido de pena cuando haya tratado voluntaria y seriamente de impedirlo.

Desistimiento y arrepentimiento

- a) Desistimiento de la tentativa inacabada;
- b) Desistimiento de la tentativa acabada;
- c) El arrepentimiento cuando el resultado no se produce por otros motivos.

## **PENAS**

**ORIGEN DE LA PENA:** La idea de la pena nace de los hombres primitivos del sentimiento de venganza. Consistía en infringir un mal al que había causado un mal a otro. Por muchos siglos se consideró un derecho exclusivo del ofendido y sus parientes el de la venganza privada

Luego, al civilizarse los hombres por obra de la religión, surge la idea que los sacerdotes debían ser los reguladores de la venganza privada. Pero al desarrollarse la civilización nace la idea de Estado, y así fue como ya no se consideró al delito como ofensa a la persona particular o a la divinidad, sino como ofensa a toda la sociedad. Y la pena es tenida como venganza de la sociedad ofendida.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS DE CARRARA**

- Penas capitales: Son las que privan de la vida al delincuente (los romanos también incluían en esta clasificación a la muerte civil). Se discute el principio de legitimidad para dar muerte a alguien.
- Penas aflictivas: son las que hacen sufrir físicamente al culpable sin quitarle la vida.

Pueden ser directas (positivas) o indirectas (negativas)

Las penas aflictivas positivas pueden ser indelebles o delebles: Indelebles: huellas permanentes en el cuerpo: mutilación y la marca. Objeto: señalar al culpable para guardarse de él y que no vuelva acometer otro hecho similar.

Penas aflictivas positivas: Delebles: no dejan huellas permanentes, como los azotes y las cadenas.

Penas aflictivas negativas: Detención Destierro Vigilancia policial

▪ Penas infamantes: son las que lesionan al delincuente en la honra. Sólo se llama infamante aquella pena en la que la infamia es irrogada por una formal declaración legal. Decreto del juez más manifestación material

▪ Penas pecuniarias: Consiste en darle al estado la parte de patrimonio que se le quita al culpable, sino fuera así, sería más bien una indemnización que un castigo.

Tres aspectos de las penas

- O 1) Justificación
- O 2) Sentido
- O 3) Fin

## DOCTRINAS SOBRE LAS PENAS

**1) Teorías absolutas:** Atienden solo al sentido de la pena, prescindiendo de la idea de fin.

Para esta teoría el sentido de la pena radica en la *retribución*, en la imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena

**2) Teorías relativas:** Atienden al fin que se persigue con las penas. Y se dividen en Prevención general y prevención especial.

**3) Teorías mixtas o teoría de la unión:** le atribuyen ambas características, retribución y prevención.

## CONSTITUCIÓN NACIONAL

Art. 20: *Del objeto de las penas. "Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad"*

## PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Art. 5: Derecho a la integridad personal:... 6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 10.3: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

## CÓDIGO PENAL

**Art. 1º: Principio de legalidad:** Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descriptos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción

**Art. 2: Principios de reprochabilidad y proporcionalidad.**

1-No habrá pena sin reprochabilidad.

2- La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal

**Art. 3: Principio de Prevención.**

*"Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad"*

El legislador establece un marco penal para cada hecho punible.

El juez o los jueces deben individualizar cuál es la pena aplicable al caso concreto, de acuerdo al reproche y conforme a los fines preventivos que se deben dar.

Hecho punible consumado.

Capacidad de reprochabilidad disminuida (C.P., art. 23, inc. 2º).

Hecho punible en grado de tentativa (C.P., arts. 26 y 27).

Caso de complicidad (C.P., art. 31) e instigación (art. 30)

Circunstancias personales especiales (art. 32)

Concurso de delitos (C.P., art. 70).

**CLASES DE PENAS:** Art. 37: -Penas principales - Penas complementarias - Penas adicionales

## PENAS PRINCIPALES:

**PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD:** 6 meses a 30 años.

Objeto: promover la readaptación del condenado y la protección de la sociedad.

Art. 39 inc. 2º: Durante la ejecución de la pena privativa de libertad, se estimulará la capacidad del condenado para responsabilizarse de sí mismo y llevar una vida en libertad sin volver a delinquir,

En cuanto la personalidad del condenado lo permite, serán disminuidas las restricciones de su libertad.

Se fomentarán las relaciones del condenado con el mundo externo siempre que sirvan para lograr la finalidad de la ejecución de la pena.

Art. 40: Trabajo del condenado: Tiene derecho a ser ocupado con trabajos sanos y útiles de acuerdo a su capacidad. El trabajo será remunerado

Art. 41: Enfermedad mental sobreviniente: Si durante la ejecución de la ppl el condenado sufriese una enfermedad mental se ordenará su traslado a un establecimiento adecuado para su tratamiento.

Prisión domiciliaria

Art. 42: Cuando la pena privativa de libertad no excediera de un año, las mujeres con hijos menores o incapaces y las personas de más de sesenta años podrán cumplirla en su domicilio.

Postergación del cumplimiento de la pena privativa de libertad

Art. 43: El cumplimiento de la condena a una pena privativa de libertad puede ser postergado cuando ésta deba ser aplicada a una mujer embarazada, a una madre de un niño menor de un año o a una persona gravemente enferma

Suspensión a prueba de la ejecución de la condena

Art. 44: - Condena de hasta dos años, suspensión de la ejecución

-La suspensión, generalmente, no se concederá cuando...

- Dos a cinco años, período de prueba desde la sentencia firme.

Fundamento de la suspensión de la ejecución de la condena

La justificación ideológica de este instituto penal es la conciencia que la mejor política de reinserción social es la que evita la segregación social del condenado,

Obligaciones.

Art. 45: -Prestar a la víctima satisfacción por el ilícito ocasionado y restablecer la paz en la comunidad.

-Las obligaciones impuestas no podrán exceder los límites de exigibilidad del condenado.

Reglas de conducta

- Acatar órdenes relativas a su domicilio, instrucción, trabajo, tiempo libre o arreglo de sus condiciones económicas.

- Presentarse al juzgado u otra entidad

- No frecuentar a determinadas personas

- No utilizar determinados objetos

- Cumplir los deberes de manutención

Asesoría de prueba. Revocación.

Extinción de la pena

- Asesores de prueba, informes (Art.47)

- Modificaciones de la suspensión de la ejecución (Art. 48)

- Revocación (Art. 49). Principio de inocencia.

- Extinción de la pena. (Art. 50)

**Libertad condicional. Condiciones:**

- Hayan sido purgadas las dos terceras partes de la condena.

- Se pueda esperar que el condenado, no vuelva a repetir hechos punibles

- El condenado lo solicite o consienta.

- Considerar los antecedentes penales?

**PENAS PRINCIPALES:**

**PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD. PENA DE MULTA**

Art. 52. Pena de multa- Pago al Estado de una suma de dinero determinada calculada en días- multa- 5 días multa a 360 días multa- 1 día multa: mínimo: 20% de un jornal mínimo diario. Máximo: 510 jornales mínimos

1 jornal mínimo legal: Gs. 70.156

1 día multa mínimo 20% de un jornal mínimo diario: 14.031 Gs.

Máximo 510 jornales: 35.779560

5 días multa: 14031 x 5: 70,155 Gs.

360 días multa: 35,779,600 x360: 12,880,656,000 gsGs. Equivalente a 2.300.000 \$

Pena de multa

O Marcos penales:

O No menor a 180 días multa

O No mayor a 180 días multa

Pena de multa complementaria: Art. 53: Cuando el autor se haya enriquecido o intentado enriquecerse mediante el hecho, además de una pena privativa de libertad, podrá imponérsele una pena de multa conforme a sus condiciones personales y económicas

Facilidad de pago. Sustitución mediante trabajo

- Art. 54: Pago en cuotas

- Art. 55: Sustitución de la multa mediante trabajo: un día multa es igual a un día de trabajo.

Sustitución de la multa por pena privativa de libertad

Ante el incumplimiento del pago de la multa, opera la sustitución:

Un día multa equivale a un día de privación de libertad

También se aplica cuando no ejecutare el trabajo ordenado con arreglo al art. 55

Pena complementaria. Pena patrimonial Art. 57: Junto a una pena privativa de libertad mayor de dos años se podrá ordenar, cuando esté previsto en la ley, y de acuerdo con el artículo 65, el pago de una suma de dinero cuyo monto máximo será fijado teniendo en consideración el patrimonio del autor.

Remisión al 57:

Art. 164. Hurto especialmente grave

Art. 165. Hurto agravado en banda

Art. 196. Lavado de dinero.

Art. 139. Proxenetismo

Art. 140. Pornografía infantil

Art. 195. Reducción

Existe una remisión expresa a las bases de medición de la pena, art. 65 Incorpora un nuevo marco penal: 3 meses a 3 años.

**PENA COMPLEMENTARIA. PROHIBICIÓN TEMPORARIA DE CONDUCIR:** Art. 58: En caso de condena a una pena principal por un hecho punible, vinculado con la conducción de un vehículo automotor o la violación de deberes de un conductor, el tribunal podrá prohibir al condenado conducir toda o determinada clase de vehículos.

Penas adicionales. La composición: Art. 59: En calidad de composición y en los casos especialmente previstos por la ley, se adjudicará a la víctima el pago de una determinada suma de dinero por parte del autor, cuando ello sirva al restablecimiento de la paz social.

No excluye la demanda por daños y Perjuicios

Art. 115: Composición (110, 111, 112,113)

Art. 133: Acoso sexual

Art. 150: Calumnia

Art. 151: Difamación

Art. 152: Injuria

#### **PENAS ADICIONALES.**

**PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA:** En los casos previstos en la ley, el tribunal impondrá al condenado la obligación de publicar la sentencia firme, en forma idónea y a su cargo.

Petición de la víctima o del Ministerio Público. Art. 184<sup>a</sup>- 184b- 289-290

#### **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

La determinación judicial de la pena puede ser definida como el acto jurisdiccional mediante el cual el Tribunal fija las consecuencias jurídicas de un delito dentro del marco penal que le es dado, teniendo en cuenta la reprochabilidad, la prevención general y la prevención especial

1°) Calificación jurídica de la conducta.

Subsunción de la conducta en la norma penal

2°) Determinar el marco penal aplicable

3°) Individualización concreta de la pena a aplicar

#### **BASES DE LA MEDICIÓN**

Art. 65:1<sup>o</sup>.- La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o partícipe y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad

2<sup>o</sup>.- Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente:

1. Los móviles y los fines del autor: Se refiere a lo que le indujo al autor a realizar el hecho.

Matar por celos, hurtar para comer

2. La forma de la realización del hecho y los medios empleados;

Argucias, artimañas, violencia, amenaza. Nocturnidad, clandestinidad, el lugar, la ocasión, siempre y cuando el tipo penal no mencione estos elementos.

3. La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho; Se refiere a los obstáculos que tuvo que vencer el autor para realizar el hecho, o cuanta dedicación y empeño puso para la realización del mismo.

4. La importancia de los deberes infringidos;

Esta valoración es trascendente en los delitos culposos y donde hay una especial obligación de proteger los bienes jurídicos.

5. La relevancia del daño y del peligro ocasionado;

Para ser valorados los daños, éstos deben haber afectado el bien jurídico protegido en la norma violada por el hecho típico

6. Las consecuencias reprochables del hecho

7. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor

8. La vida anterior del autor (sólo a favor)

9. La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar el daño y reconciliarse con la víctima

10. La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos.

3° En la medición de la pena, no podrán ser consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal.

Ej. Volver a valorar que la persona se alejó del lugar sin dejar sus datos. Art.

176. Viola el ne bis in idem.

#### **SANCIONES EN EL CÓDIGO PENAL**

Sistema de doble vía

Penas y Medidas

Estructura del hecho punible

O Tipicidad

O Antijuridicidad: Medida

O Reprochabilidad Pena

O Punibilidad

### **MEDIDAS. FINALIDAD**

Son destinadas a la prevención especial

Dirigidas a la reinserción del autor en la sociedad y a proteger a la generalidad frente a probables futuras lesiones de bienes jurídicos por parte del afectado. O Se dirige al grupo de autores respecto de los cuales la pena no puede satisfacer suficientemente la función preventiva

O Ya sea porque la pena adecuada a la reprochabilidad no basta para evitar la reincidencia del autor

O O porque la pena no entra en consideración como en el caso de los irreprochables

O Su punto de referencia es únicamente

la peligrosidad futura, puesta de manifiesto en el hecho, y es ella la que constituye su fundamento y la que ha de determinar su duración y necesidad.

O Se constituyen en una respuesta de seguridad pública.

Diferencias entre penas y medidas

En general todas las distinciones apuntan a que:

Las medidas se dirigen a la prevención especial y se apoyan en la peligrosidad del autor, se apoyan en la finalidad de evitar delitos.

Las penas se sustentan en la reprochabilidad del autor, debe dirigirse a la readaptación social del condenado

### **PELIGROSIDAD**

O La peligrosidad es la posibilidad de que, como consecuencia de un cierto estado del autor, sean de esperar de él hechos antijurídicos relevantes, que sean nocivos para la generalidad.

O El concepto de peligrosidad es un concepto peligroso. Por qué?

Pronóstico de peligrosidad

En el caso del hombre, un relevamiento completo de las condiciones que determinan una conducta no es posible, a lo sumo será posible afirmar cierta probabilidad de conducta futura. No hay métodos de pronóstico infalibles incluso para las personas con trastornos mentales.

**CASO BAXSTROM:** La inseguridad de los pronósticos clínicos se hizo famosa con el caso Baxstrom en 1966, aprovechando la liberación de los internados en un establecimiento psiquiátrico de Nueva York, ordenada por un tribunal superior. Se los estudió por cuatro años y medio - De los 920 liberados, sólo el 2,6 % volvió a ser internado

### **MEDIDAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

O "Toda forma de profilaxis debe preservar la proporcionalidad entre instrumentos y fines, de otro modo se convierte en el oso que golpea a su amo para espantar una mosca de su cara"

Título IV. Capítulo I. Medidas

Las medidas pueden ser: • Privativas de libertad o • No privativas de libertad

Clases de medidas: • Medidas de vigilancia • Medidas de mejoramiento • Medidas de seguridad

### **MEDIDAS DE VIGILANCIA**

O La fijación de domicilio

O La prohibición de concurrir a determinados lugares

O La obligación de presentarse a los órganos especiales de vigilancia

O Son las de más sencillas de implementar

O Cumplimiento y control

### **MEDIDAS DE MEJORAMIENTO**

O Internación en un hospital psiquiátrico

O Internación en un establecimiento de desintoxicación.

Alcanza a los sujetos que debido a su enfermedad se convierten en un peligro y aquellos que no están en condiciones de comprender los riesgos implicados en su conducta .

Drogadictos, alcohólicos, enfermos Mentales

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

O La reclusión en un establecimiento de seguridad

O La prohibición de ejercer un a determinada profesión

O La cancelación de la licencia de Conducir

### **MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

O Art. 73: Internación en un hospital psiquiátrico:

En las circunstancias señaladas en el artículo 23, el que haya realizado un hecho antijurídico será internado en un hospital psiquiátrico cuando:

Art. 73: Internación en un hospital psiquiátrico:

1. Exista riesgo, fundado en su personalidad y en las circunstancias del hecho, de que el autor pueda realizar otros hechos antijurídicos graves; y

2. El autor necesite tratamiento o cura médica en este establecimiento. El establecimiento y la ejecución de la medida dependerá de las exigencias médicas. Se admitirá terapia de trabajo.

Art. 74: Internación en un establecimiento de desintoxicación:

O 1° El que haya realizado un hecho antijurídico debido al hábito de ingerir bebidas alcohólicas o usar otros

medios estupefacientes será internado en un establecimiento de desintoxicación, cuando exista el peligro de que por la misma causa realice nuevos hechos antijurídicos graves, se aplica también cuando no se pueda excluir una grave perturbación de la conciencia (inc. 1° art. 23)

Art. 74: Internación en un establecimiento de desintoxicación:

☒Tiempo de duración de la medida: Mínimo: un año y el máximo de dos años.

☒Se aplicará en lo pertinente lo que establecen los artículos 39 y 40.

Trabajo del condenado y capacidad de responsabilizarse de sí mismo.

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

O 1° Conjuntamente con la condena a una pena privativa de libertad no menor de dos años, se ordenará la posterior reclusión del condenado en un establecimiento de seguridad cuando el mismo:

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad

☒☒Haya sido condenado con anterioridad dos veces por un hecho punible doloso

☒☒Haya cumplido por lo menos dos años de estas condenas; y

☒☒Atendiendo a su personalidad y a las circunstancias del hecho, manifieste una tendencia a realizar hechos punibles de importancia que conlleven para la víctima graves daños síquicos, físicos o económicos-

☒☒Tiempo de duración de la medida:

No excederá de 10 años.

Art. 75: Reclusión en un establecimiento de seguridad: 3° Junto con una condena por un crimen que conlleve peligro para la vida se ordenará la reclusión, independiente de los presupuestos señalados en el inciso 1°, cuando sea de esperar que el condenado realice otros crímenes iguales o similares.

4° La medida de reclusión consistirá en la privación de la libertad en establecimientos especiales bajo vigilancia de la ocupación y de la forma de vida. A solicitud del recluso, se le ofrecerán ocupaciones correspondientes a sus inclinaciones y capacidades, cuando ellas no impliquen menoscabos relevantes para la seguridad.

Art. 76 Revisión de las medidas

☒☒Revisión obligatoria a partir de: o 1 año: internación para desintoxicación o 2 años: medida de seguridad

☒☒La revisión se repetirá cada seis meses.

☒☒Se pueden cambiar las medidas, no exceder el límite máximo de la sentencia.

☒☒Dos años después de firme y sin cumplir, verificar si se justifica

Art. 77: Suspensión a prueba de la internación: ☒☒Se suspende la internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, si la finalidad se puede cumplir con un tratamiento ambulatorio.

☒☒En caso de condena a una ppl, la suspensión no se concederá cuando no se dan los presupuestos del art. 44 (personalidad, conducta, etc)

Art. 78: Permiso a prueba en caso de internación Durante una medida de internación, el director del establecimiento podrán otorgar al interno un permiso probatorio, se considera como ejecución de la medida y si excede los tres meses debe autorizarlo el tribunal

Art. 79: Permiso a prueba en caso de reclusión

O En caso de reclusión sólo el tribunal podrá ordenar un permiso probatorio.

O NO podrá ser menor de dos años ni mayor de cinco años, dispondrá reglas de conducta y podrá revocarlo, ordenando que continúe la ejecución.

Relación de penas y medidas

O Las medidas de internación se ejecutarán antes de la pena (cuando se haya aplicado una pena conjuntamente)

O Las medidas de seguridad se ejecutarán luego de la pena.

O Lograda la finalidad de la internación en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, el tribunal podrá suspender la ejecución del resto de la pena si se dan determinados requisitos.

O Sobre las medidas posteriores a la pena, el código no hace referencia.

### **MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

☒Art. 81: Prohibición del ejercicio de profesión u oficio

☒☒Art. 82: Cancelación de la licencia de conducir

Art. 78 CPP Incapacidad

O El trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender o de querer los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, provocará la suspensión condicional del procedimiento con relación a él, hasta que desaparezca esa incapacidad.

Procedimiento para aplicación de medidas de mejoramiento

O Se aplica cuando sólo corresponde aplicar una medida

O En caso del incapaz, sus facultades la ejerce su representante, no se exigirá la declaración previa del imputado para realizar la acusación

O Juicio a puertas cerradas

## AUTORÍA y PARTICIPACIÓN

Art. 14 inc. 1° numeral 9: Participantes: autores y partícipes

Art. 14 inc. 1° numeral 10: Partícipes: instigadores y cómplices

Art. 29 Autoría 1° Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro

2° También será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio sobre su realización

**Autor inmediato** : Será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí..

**Autor mediato** ... O valiéndose para ello de otro

La autoría no puede excluirse en el supuesto de acciones de intermediación o complementarias de otras personas destinadas a la realización del supuesto de hecho típico. El instrumento carecerá del dominio del hecho cuando obra sin dolo. Si alguien comete el hecho dolosamente con ayuda de tal instrumento no doloso, será autor mediato.

**COAUTORÍA** «El que obrara de acuerdo con otro de manera tal que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro del dominio sobre su realización»

**COAUTORÍA** «El que obrara de acuerdo con otro de manera tal que...»: La decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría.

**INSTIGACIÓN** «Será castigado como instigador el que induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. La pena será la prevista para el autor»

**COMPLICIDAD** «Será castigado como cómplice el que ayudara a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. La pena será la prevista para el autor y atenuada con arreglo al artículo 67.»

**Art. 32 Circunstancias personales especiales** 1° Cuando no se dieran en el instigador o cómplice las condiciones, cualidades o relaciones personales previstas en el artículo 16 que fundamenten la punibilidad del autor, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67.

**Art. 32 Circunstancias personales especiales** 2° Las circunstancias personales especiales que aumenten, disminuyan o excluyan la pena serán tomadas en cuenta solo para aquel autor en que se dieran

**Art. 33 Punibilidad individual** Cada participante en el hecho será castigado de acuerdo con su reprochabilidad, independientemente de la reprochabilidad de los otros.

**Tentativa de instigar a un crimen** 1° El que intentare instigar a otro a realizar un crimen o que instigue a un tercero a realizarlo, será punible con arreglo a las disposiciones sobre la tentativa. La pena prevista para la tentativa será atenuada con arreglo al artículo 67.

**Responsabilidad penal de las personas jurídicas** Prevé nuestro código la responsabilidad penal de las personas jurídicas? Qué ocurre en un caso de evasión dónde es la empresa Luna S.A. la que evadió impuestos?

Art. 16 Actuación en representación de otro

1° La persona física que actuara como:

1. Representante de una persona jurídica o como miembro de sus órganos
2. Socio Apoderado de una sociedad de personas; o
3. Representante legal de otro ...

Art. 16 Actuación en representación de otro

Responderá personalmente por el hecho punible, aunque no concurren en ella las condiciones, cualidades o relaciones personales requeridas por el tipo penal, si tales circunstancias se dieran en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

*Romina Morinigo Quintana*